Recurso contra la inadmisión del recurso de reposición (tasa de basuras)

> **Versión para la web.** Se han quitado los datos personales (DNI, domicilio, teléfono y correo). El original lo presentó nuestro presidente, a su nombre, el 10 de diciembre de 2024 (registro n.º 32182/2024).

AL ÓRGANO COMPETENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

José Antonio Rueda Pérez, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 14 de noviembre de 2024, he recibido notificación de la resolución dictada por la Titular del Área de Economía, Hacienda y Digitalización del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, mediante la cual se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de mis reclamaciones administrativas relacionadas con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos.

Mediante el presente escrito, interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra dicha inadmisión en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Error en la interpretación del acto recurrido

El recurso interpuesto no se dirige contra el acto de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal, sino contra la desestimación expresa de mis reclamaciones administrativas presentadas en tiempo y forma durante el trámite de información pública de la citada ordenanza.

La desestimación de reclamaciones administrativas constituye un acto administrativo susceptible de ser recurrido en vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

2. Naturaleza diferenciada del acto recurrido

La resolución de desestimación de reclamaciones tiene un carácter individual y afecta directamente a los derechos e intereses del reclamante. Esta se diferencia del acto de aprobación definitiva de la ordenanza, que constituye una disposición de carácter general no recurrible en vía administrativa.

Por tanto, la inadmisibilidad del recurso por parte del Ayuntamiento resulta contraria a lo dispuesto en la normativa aplicable, al confundir la naturaleza del acto administrativo impugnado.

3. Derecho a la tutela judicial efectiva y garantía de defensa

La inadmisibilidad vulnera mi derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, al impedirme agotar la vía administrativa para defender mis intereses. Además, no se ha motivado adecuadamente por qué se considera que el acto recurrido es una disposición general, en contra de lo que expresamente se indica en el recurso presentado.

4. Incongruencia en la motivación de la resolución

La resolución impugnada basa su inadmisibilidad en el artículo 112.3 de la LPACAP y el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Sin embargo, dichas normas se refieren a las disposiciones administrativas de carácter general, mientras que el acto recurrido es una resolución administrativa de carácter particular que desestima reclamaciones concretas, lo que no encaja en dicho supuesto.

PETICIONES

Por todo lo anterior,

SOLICITO:

1. Que se admita a trámite el presente recurso de reposición.
2. Que se revoque la resolución de inadmisibilidad del recurso de reposición y se proceda a resolver el fondo del asunto planteado en el recurso inicial contra la desestimación de las reclamaciones administrativas presentadas.
3. Que, en su defecto, se motive de forma adecuada la razón por la cual se considera que el acto recurrido no es susceptible de recurso administrativo.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de la firma.